

En la villa de Seila a veinte y dos de

Abril de mil ochocientos y trece, la Justicia y Ayuntamiento Constitucional de la misma, penetrado de la suma necesidad y la
 zerría q. padece sobre el artículo importante de la carne
 Consuetudo de no ser fácil a los Abastecedores de Dho Vamo pro-
 porcionar toda la q. se necesita p. el Común de Vecinos desp.
 de las repetidas inbariones y considerable pedidos de los Tropas
 francezas con los q. heun agurado todos los sanados lancaris y Co-
 bro, au en este Pueblo como en los muchos Comarcasanos a
 donde haze estendido sus incursion; deseando facilitar el
 surtido de este primer alimento y su abundancia con la que
 probablemente bajara el alto precio a que en el dia se vende
 por la suma escasez; desp. de haver tratado, y convenido
 con el principal obligado de Dho Vamo, mediante haber ma-
 nifestado no poder cumplir en el todo con la obligacion q.
 celebra por Remate con el Ayuntamiento asta que baxio
 sen las Circunstanc. con la expulsion de los Enemigos, y q.
 se libremente el Comercio interior de las Provincias enor
 specido asta ahora del que se ve resultan abundancia de
 carne y otras especies de consumo **Acordó** = Que p. a hora
 y entre tanto q. no mejoren las circunstancias, se de libertad
 a todos los Vecinos y Foraster. p. q. puedan vender carne de
 toda especie a los precios q. les acomode con sola la obligac.
 de pagar dos quartos en libro p. rason de impuesto y Ma-
 vala p. cuya cobranza y p. examinar si la carne es de rei-
 bo daran aviso los vendedores a el Regidor Martin Nuñez
 segun q. asi se acordó y publico por bando en el mes anter.
 ya un mismo tiempo se despachen cartas circulares a todos
 los Pueblos en donde pueda haver proporcion de vender la
 nador p. q. las respectivas Justicias se sirban hacer enter-
 der al pp. esta libertad en la venta de carne p. si al p.

quanto
de
comune

